



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 4819 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 18 NOV 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Oytun, representada por su alcalde Alan José Aníbal Ugaz Quiroz, contra la Resolución Directoral N° 2671-2016-ANA-AAA JZ-V, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua, contenida en el expediente administrativo con CUT 65602-2016, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 109.1) del artículo 109°, en concordancia con el numeral 206.1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;



Que, según el artículo 208° de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;



Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los siguientes requisitos generales para los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua: a) Memoria descriptiva firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la memoria descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos de uso poblacional. b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda. c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del precitado Reglamento, refieren que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante literal d) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de pozos tubulares de pequeños proyectos, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 09, suscrito por un consultor de la ANA;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otros de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de a)



RESOLUCION DIRECTORAL No. 4819 -2016-ANA-AAA-JZ-V

La ALA en la que se realiza el trámite. b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término, el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o Juez de Paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13° del referido reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2671-2016-ANA-AAA JZ-V, esta Autoridad Administrativa declaró improcedente la solicitud de aprobación de estudio de disponibilidad hídrica subterránea denominado Estudio Hidrogeológico para Localización y Diseño de un (01) Pozo Tubular con Fines de Uso Poblacional para el Proyecto Denominado Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado del C.P. Las Delicias, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, presentada por el recurrente, por no haber cumplido con subsanar las observaciones previstas en la Notificación N° 092-2016-ANA-AAA-JZ-V/ALAZAÑA;

Que, con escrito presentado el 07 de setiembre del 2016, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, aduciendo que con la presentación de la documentación anexa al referido escrito, presentada como nuevo medio de prueba que fundamenta el recurso de reconsideración, ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en la Notificación N° 092-2016-ANA-AAA-JZ-V/ALAZAÑA, y que motivaron la declaración de improcedencia de los solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 102-2016-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que:

- En la verificación técnica de campo, realizada el día 09 de junio del 2016, el personal técnico de la Administración Local de Agua Zaña, constató el área en el cual se proyecta construir el pozo tubular para el proyecto denominado Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado del C.P. Las Delicias, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; el cual se ubicará en las coordenadas UTM (WGS 84): 688 558 E, 9 246 614 N, en el sector Las Delicias, distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
- El proyecto contempla beneficiar a 2 000 habitantes con una dotación de 150 l/hab/día, se obtiene una demanda promedio de 109 500 m³/año.

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, la administrada solicita aprobación de estudio de disponibilidad hídrica subterránea de un (01) pozo tubular con posible punto de captación ubicado en el sector Las Delicias, distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; para tales efectos adjunta certificado de posesión emitido por el Juez de Paz de Oyotun, con el cual acredita la posesión legítima sobre el predio donde se ubicará el pozo; con las constancias emitidas por la Administración Local de Agua Zaña y la Municipalidad Distrital de Oyotun, se acredita haber realizado la colocación del Aviso Oficial N° 011-2016-ANA-AAA JZ-V-ALA ZAÑA, en los murales de las referidas instituciones; y con la presentación del estudio hidrogeológico acorde al Anexo N° 09 evaluado favorablemente por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se verifica que se ha cumplido con subsanar las observaciones que motivaron la declaración de improcedencia de lo solicitado, por lo que, habiéndose con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la aprobación de los estudios de disponibilidad hídrica subterránea, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 4819 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Oyotun, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar a favor de la Municipalidad Distrital de Oyotun, con RUC 20171775834, el estudio de disponibilidad hídrica denominado estudio hidrogeológico para localización y diseño de un (01) pozo tubular con fines de uso poblacional para el proyecto denominado Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado del C.P. Las Delicias, Distrito de Oyotun, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, para el cual acredita la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 3,47 l/s y un volumen máximo anual de 109 500 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

Descripción	Meses												Total (m ³ /año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Caudal (l/s)	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	
Volumen (m ³)	9 300	8 400	9 300	9 000	9 300	9 000	9 300	9 300	9 000	9 300	9 000	9 300	109 500

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que la presente aprobación, tiene una vigencia de dos (02) años, contabilizados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar, que la presente resolución, no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello iniciar un nuevo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente resolución a Municipalidad Distrital de Oyotun, con conocimiento a la Administración Local de Agua Zaña, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

